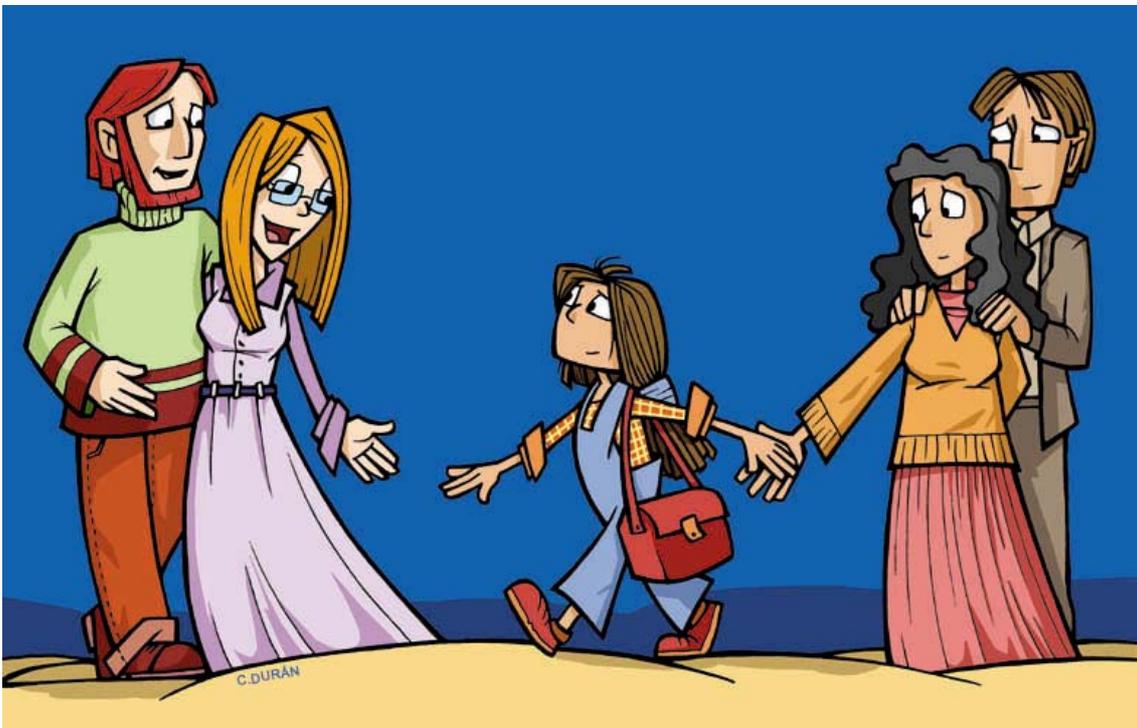


# FAMILIAS EDUCADORAS



Acogimiento Familiar de Menores

## ¿QUÉ ES el ACOGIMIENTO FAMILIAR de menores?

El Acogimiento Familiar es un recurso social pensado para menores que, por diversas circunstancias, no pueden vivir o no es conveniente que vivan con su familia. Por medio de este recurso son atendidos, durante un cierto tiempo, por otro núcleo familiar.

En muchos casos estos menores son acogidos por personas de su propio entorno familiar (abuelos, tíos...). Se utiliza en esta situación el término de Acogimiento en Familia Extensa.

Sin embargo, otras veces, los menores no tienen familiares que puedan acogerlos con unas mínimas garantías de cubrir sus necesidades básicas. Entonces se recurre a familias, que voluntariamente, se ofrecen a ello.

## ¿Cuál es su FINALIDAD?

Con este recurso se pretende ofrecer a estos menores, un ambiente familiar acorde con sus necesidades afectivas y formativas, con el fin de evitar, en lo posible, internamientos innecesarios.

Si bien en algunos casos o circunstancias el acogimiento residencial es el recurso más adecuado, en general se considera que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños.



## ¿Qué MODALIDADES de acogimiento familiar hay?

La legislación vigente establece tres tipos de Acogimiento Familiar:

**SIMPLE:** Tiene un carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevé la reinserción de éste en su propia familia, bien porque se recurre a él mientras se adopta otra medida de protección con un carácter más estable. Su duración dependerá de la situación concreta pero en todo caso es un acogimiento TEMPORAL.

**PERMANENTE:** Ofrece a la niña o niño una vida familiar estable, durante el tiempo que sea preciso, normalmente hasta su mayoría de edad o independencia.

La edad del menor junto con una fuerte identidad familiar, el deseo de ser no adoptado, la conveniencia de mantener vínculos o referencias con su familia de origen, la necesidad de mantener la relación fraterna, etc. hacen que en determinados casos no sea conveniente, al menos inicialmente, la propuesta de adopción de un o una menor, a pesar de que no sea previsible el retorno con su familia. El acogimiento permanente ofrece una alternativa familiar a los menores que se encuentran en esta situación.

**PRE-ADOPTIVO:** Se trata del acogimiento, anterior a la adopción, de un menor por la misma familia seleccionada para su adopción.

En función de esto, dicha modalidad no está prevista dentro de los programas de Acogimiento Familiar, sino en el programa de Adopción.

El acogimiento SIMPLE y PERMANENTE pueden realizarlo tanto familiares del menor (acogimiento en familia extensa) como familias que voluntaria y solidariamente se brindan a colaborar con la Administración en esta tarea de protección de menores. A estas familias, en la Comunidad Valenciana, se les denomina FAMILIAS EDUCADORAS. Por tanto, los criterios y procedimientos para ser familia educadora son completamente distintos a aquellos por los que se accede a la adopción.

***EL RECURSO DE FAMILIAS EDUCADORAS ES UN RECURSO SOLIDARIO***

***HAY OTROS RECURSOS, COMO LA ADOPCION, PENSADOS PARA FAMILIAS QUE DESEEN TENER UN HIJO O HIJA***

**¿Qué CARACTERÍSTICAS TIENEN LOS NIÑOS Y NIÑAS para los que se propone un acogimiento simple o permanente con familia educadora?**

Son susceptibles de acogimiento familiar los niños de 0 a 18 años. Son menores cuyas familias están atravesando situaciones, de mayor o menor gravedad, que les impide atenderlos adecuadamente y además no existe la posibilidad o conveniencia de que puedan ser acogidos por algún familiar.

También puede tratarse de menores que ya se encuentran en residencias, bien porque ingresaron mientras se valoraba su situación, bien porque hasta el momento no se ha encontrado una familia dispuesta a acogerlos. En este sentido cabe señalar que son especialmente necesarias las familias dispuestas a acoger:

- ⇒ menores a partir de 8 años.
- ⇒ grupos de hermanos con el fin de que no pierdan los vínculos fraternos.
- ⇒ menores que han pasado por largos periodos de internamiento.
- ⇒ menores con problemas de salud, minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales; anticuerpos de VIH, problemas de desarrollo, desnutrición, lenguaje...
- ⇒ menores con desajustes emocionales y conductuales como consecuencia de vivencias traumáticas o de una atención inadecuada.
- ⇒ menores extranjeros no acompañados tutelados por la Generalitat Valenciana.

De igual modo son necesarias las familias educadoras especializadas en el acogimiento de urgencia – diagnóstico. Esta modalidad de acogimiento trata de ofrecer una respuesta familiar a un o una menor, o menores, cuando a pesar de haberse decidido la salida de su entorno familiar, todavía no se dispone de la información suficiente para proponer una medida de protección más estable (retorno a casa, ingreso en centro, adopción...).

El programa de familias educadoras de urgencia- diagnóstico requiere por tanto de familias con una especial disponibilidad o compromiso para aceptar:

- ⇒ un alto grado de incertidumbre sobre el pronóstico del caso y colaborar en el proceso de acoplamiento del menor o la menor al nuevo recurso o de reunificación con su familia.
- ⇒ acoger con muy poco tiempo de preparación y sin disponer, en algunos casos, de información apenas sobre los antecedentes familiares, sociales, médicos, etc. del menor o la menor.
- ⇒ el carácter estrictamente temporal de estos acogimientos.
- ⇒ colaborar con los técnicos de protección de menores.
- ⇒ facilitar el contacto del acogido o acogida con su familia, e incluso mantener contactos con ésta, bajo la supervisión o mediación de los técnicos de protección.

Dichas familias además deben tener experiencia real en la crianza de niños o niñas y una dinámica familiar cotidiana que permita atender adecuadamente al menor acogido.

## **¿QUÉ OFRECEN LAS FAMILIAS que acogen a estas niñas, niños y adolescentes?**

Las familias educadoras ofrecen una solución temporal a la situación del niño y les proporcionan un ambiente familiar estable y afectivo.

Aún en el caso de acogimientos simples, claramente transitorios, estos suponen para los menores acogidos, entre otras cosas:

- ⇒ Un ambiente cultural y socializador adecuado, con participación en actividades de ocio y tiempo libre que facilitan las relaciones sociales del menor.
- ⇒ Unas pautas educativas (higiene, alimentación y hábitos en general) y de relación (comprensión, cariño, etc.).
- ⇒ Una relación de referencia y la reconstrucción de su red social de apoyo.
- ⇒ Unas expectativas de futuro diferentes.

***AL ACOGER A ESTOS MENORES COMPARTIMOS CON ELLOS NUESTRA ESTABILIDAD FAMILIAR, NUESTRO AFECTO, NUESTRO MODO DE VIDA, NUESTRO TIEMPO LIBRE, NUESTRAS RELACIONES...***

***ACOGER, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, A MENORES SIGNIFICA ACOMPAÑARLES, SERVIRLES DE REFERENTE, Y AYUDARLES A ENTENDER SU PASADO Y MIRAR SIN MIEDO HACIA EL FUTURO***

## **¿Qué RELACIÓN mantienen las FAMILIAS EDUCADORAS CON LA FAMILIA DEL MENOR O LA MENOR?**

En la actualidad, la mayoría de los menores acogidos no preadoptivamente, son menores sobre los que se han tomado las medidas de protección tras su declaración en situación legal de desamparo. En muchos de esos casos se establecerá un régimen de visitas que garantice el derecho de sus padres a seguir en contacto con sus hijos. Estas visitas se pueden llevar a cabo en centros de protección de menores sin que necesariamente tenga que existir un contacto directo entre las familias.

Sin embargo, en otros casos, y tras valoración adecuada, puede ser posible, y muy conveniente para el menor, el que haya una relación directa entre su familia y la familia acogedora.

Por tanto, las características del caso determinarán el tipo de relación con la familia del menor pero en todo caso se respetará la disponibilidad, en este sentido, de la familia acogedora.

Sin embargo, es importante señalar que, siempre y en beneficio del menor, la familia educadora debe respetar la realidad familiar de éste, colaborar para su retorno si es posible en el caso de los acogimientos simples o facilitar el mantenimiento de los vínculos familiares en los acogimientos permanentes.



### **¿QUIÉN puede ser FAMILIA EDUCADORA?**

Pueden acoger a menores, temporal o permanentemente, toda persona o personas mayores de edad, con independencia de su estado civil y posición socioeconómica, siempre que estén dispuestas y sean capaces de educar a una niña o niño que lo necesite, acogiéndolo en su familia y prestándole los cuidados necesarios para su correcto desarrollo físico y emocional.

Compete a la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, el promover los procesos de formación y selección de aquellas familias que desean acoger, de forma que se garantice el que tengan capacidad para afrontar las distintas implicaciones del acogimiento.

### **¿Qué IMPLICA ser FAMILIA EDUCADORA?**

El acogimiento familiar supone siempre una experiencia y una vivencia para todos los implicados que requiere, para que sea enriquecedora para el o la menor, de los siguientes rasgos en la familia que acoge:

- ⇒ Voluntariedad y aceptación del acogimiento por parte de todos los miembros de la unidad familiar.
- ⇒ Motivación y capacidad educativa.

- ⇒ No buscar el compensar la ausencia o pérdida de hijos.
- ⇒ Disponibilidad de tiempo real de dedicación a los niños.
- ⇒ Respeto al niño, a su familia, a su cultura...
- ⇒ Sensibilidad hacia los problemas sociales: solidaridad y capacidad de ayuda.
- ⇒ Flexibilidad de criterios educativos, religiosos, ideológicos, etc.
- ⇒ Aceptación de la colaboración de los demás agentes implicados en el acogimiento: técnicos, profesionales, etc.
- ⇒ Disponibilidad de relación con la familia del menor acogido, cuando sea posible y aconsejable.
- ⇒ Disposición para realizar actividades de formación.
- ⇒ Capacidad de aceptación de la separación del menor a la finalización del acogimiento.

***ACOGER SIGNIFICA VIVIR LA SOLIDARIDAD EN ZAPATILLAS***

***CUANDO UN MENOR ENTRA EN NUESTRA CASA LO HACE ÉL Y SU MUNDO. ACOGER SIGNIFICA ACEPTAR TANTO A UNO COMO A OTRO***

### **¿QUÉ HACER PARA SER familia educadora?**

El proceso para que una persona o familia acoja como familia educadora supone los siguientes pasos:

1º Presentar una solicitud de acogimiento familiar en los Servicios Sociales Municipales; la dirección territorial de Bienestar Social correspondiente o en cualquiera de las entidades colaboradoras de integración familiar que trabajan en el recurso.

2º Participar en los cursos de formación, organizados por los anteriores organismos o entidades.

3º Obtener la consideración de aptitud como familia educadora por parte de la Conselleria de Bienestar Social. De esta forma se pasa a formar parte del Registro de Familias Educadoras.

Posteriormente, la dirección territorial de Bienestar Social, directamente o a través de entidades colaboradoras, podrá proponer a la familia un acogimiento concreto, teniendo en cuenta la disponibilidad expresada por ésta, la cual podrá

ir ajustándose en virtud de su experiencia o situación en cada momento. En el caso de aceptación por parte de la familia educadora se procederá a la formalización del acogimiento.

### **¿CÓMO SE FORMALIZAN los acogimientos y qué relación se establece entre la familia educadora y la ADMINISTRACIÓN?**

Tras la detenida valoración del caso, propuesta, y asignación de familia, los acogimientos simples y permanentes se formalizan, en todo caso, mediante resolución administrativa de acogimiento familiar por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

En los casos en que no existe el consentimiento de los padres, a continuación de dicha resolución (acogimiento provisional) la misma dirección territorial elevará propuesta de acogimiento familiar ante la autoridad judicial, y se emitirá, en su caso, la correspondiente resolución judicial de acogimiento.

Tras la resolución administrativa de acogimiento, la Administración Pública garantiza:

- ⇒ Un acompañamiento y asesoramiento a la familia acogedora durante todo el proceso, bien directamente o bien a través de sus entidades colaboradoras.
- ⇒ La cobertura sanitaria del menor.
- ⇒ Un seguro de responsabilidad civil.
- ⇒ Una ayuda económica en concepto de mantenimiento del menor.

Puesto que en su mayoría se trata de menores tutelados por la Generalitat Valenciana, los distintos organismos de ésta deben facilitar el acceso de éstos a los recursos públicos del entorno de la familia que los acoge, con independencia de la fecha en que se produzca el acogimiento o de su situación socioeconómica.

### **¿Cuáles son las ENTIDADES QUE COLABORAN con la Generalitat Valenciana en el recurso de Familias Educadoras y cuál es su papel?**

Colaboran activamente en el recurso de Familias Educadoras las entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) así como asociaciones o entidades sin fin de lucro cuyo campo de actuación es la infancia en general o la protección de menores en particular.

Sus tareas se concretan en actividades de fomento del recurso: difusión del recurso, captación de familias, ....

### **¿Cuál es el MARCO JURÍDICO de referencia?**

Los distintos tipos de acogimiento, así como su carácter y otros conceptos importantes relacionados como el desamparo, la tutela, la guarda y custodia, etc. están regulados en:

- ⇒ El Código Civil el cual fue modificado en esta materia mediante la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- ⇒ El Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana.

### **¿DÓNDE dirigirse?**

Las personas que deseen conocer mejor el recurso de Familias Educadoras o colaborar en él, bien acogiendo o bien como voluntarios de apoyo, pueden dirigirse a:

- ⇒ Los Servicios Sociales Municipales de su zona.
- ⇒ La dirección territorial de Bienestar Social de su provincia.
- ⇒ Cualquiera de las entidades sin fin de lucro colaboradoras.